



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTIÓN EN SALUD
SALUD PÚBLICA

Resolución No.

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Pereira, 15 de agosto de 2023

Señor
ANTONIO JOSE HEANO ARROYAVE

Asunto:
Acto administrativo a notificar:

Sujeto a notificar:

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Resolución No.0763 del 13 de abril de 2023,
expedida por la Secretaría de Salud de Risaralda.
ANTONIO JOSE HEANO ARROYAVE Identificado
con CC 4.577.768

Fundamento del Aviso:

Imposibilidad de notificar personalmente.

Se hace saber que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora ANTONIO JOSE HENAO ARROYAVE identificado con CC 4.577.768, en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 0763 del 13 de abril de 2023 (Por la cual se inicia un proceso administrativo y se formulan cargos) radicado 38-2019, expedida por la Secretaría de Salud de Risaralda para lo cual, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CAMILA SALAZAR GIRALDO
Contratista.



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

GESTIÓN EN SALUD
SALUD PÚBLICA

Resolución No.

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 15 del mes de 08 del año 2023, en la cartelera de la Secretaría de Salud de Risaralda ubicada en el quinto piso de las instalaciones de la Gobernación de Risaralda.

Nombre completo: Camila Salazar Giraldo

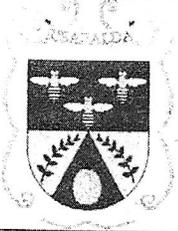
Firma: 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día _____ del mes _____ del año 2023.

Nombre completo: Camila Salazar Giraldo

Firma: _____

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESOLUCIÓN 0763
Versión: 03	Vigencia: 02/2014

Resolución No. 0763

13 ABR 2023

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y SE FORMULA CARGOS”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones legales contenidas especialmente en la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011 el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2003 del 2014, vigente para la época de los hechos y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

La Ley 715 de 2001 en su artículo 43 y siguientes establece la competencia de las entidades territoriales para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, así:

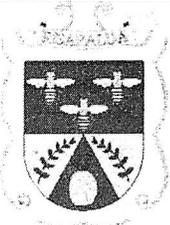
“Artículo 43º: Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (Resaltado y subrayas nuestras).

(...)

***43.1.5.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes. (...). (Cursivas, Negrillas y Subrayas fuera del texto original).*

***43.2.6** Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.*

Aunado a lo anterior, el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece que a las Entidades Departamentales en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en este decreto y divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los prestadores de servicios de salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESOLUCIÓN 0763	
Versión: 03	Vigencia: 02/2014	13 ABR 2023

Adicionalmente, el artículo 2.5.1.3.2.9 ibídem, determina que los prestadores de servicios de salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.10 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.5.1.7.1 del mismo decreto otorga competencia a las Direcciones Departamentales para ejercer inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, que se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del referido decreto.

Por otra parte, el artículo 2.5.1.7.5 de la multicitada norma establece que el incumplimiento de lo establecido en el mencionado decreto, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las entidades territoriales de salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

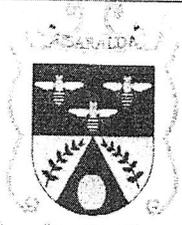
A su turno, el artículo 2.5.3.7.4 del Decreto 780 de 2016 indica que las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir e impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de las personas.

Así mismo, el artículo 2.5.3.7.9 y subsiguientes, determinan lo relacionado con la suspensión de servicios, las autoridades competentes y las medidas sanitarias preventivas a aplicarse. En el mismo tenor, el artículo 2.5.3.7.18 y subsiguientes, fijan las sanciones aplicables, para lo cual remite al artículo 577 de la Ley 09 de 1979.

Por lo anterior, en la presente instancia según artículo 47 de la ley 1437 de 2011 se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

2. HECHOS

Que en virtud de las atribuciones de inspección, vigilancia y control que le competen a la Entidad Territorial, se realizó visita el día 05 de septiembre de 2019 por parte del grupo de habilitación de la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación al prestador **DENTALI S.A.S**, identificado con No. de identificación tributaria 900.618.387-3, cuyo establecimiento comercial se encuentra ubicado en la Calle 17 No.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESOLUCIÓN — 0763
Versión: 03	Vigencia: 02/2014 13 ABR 2023

7-12 oficina 201, en el municipio de Pereira, Risaralda, representada legalmente al momento de la visita por la señora Clara Inés Bedoya Soto.

En el Acta de Imposición de Medida Preventiva, se deja la siguiente observación:

“Después de realizado el proceso de verificación de condiciones de habilitación la comisión técnica de la Secretaria de Salud Departamental decide imponer MEDIDA PREVENTIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 y artículos 2.5.3.7.4, 2.5.3.7.5, 2.5.3.7.7 del Decreto 780 de 2016 consistente en la suspensión total de servicios a los servicios de ortodoncia Cod. 338 y proceso de esterilización Cod. 950, por tratarse de un profesional que presta servicios de salud sin la debida inscripción en el registro especial de salud REPS”

1. En la práctica de dicha visita se pudo evidenciar a los profesionales que se relacionan a continuación prestando servicios de salud

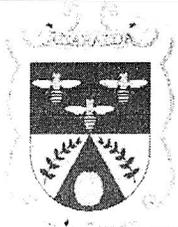
- Lizza Vanessa Gallo Álzate identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.548.290.
- Antonio José Henao Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 4.577.768.
- Maribel Marín Berrio identificada con cedula de ciudadanía No. 30.405.546.

Es de precisar que cada uno de los profesionales relacionados anteriormente realizan registros clínicos y atiende pacientes en la especialidad de ortodoncia.

Tanto a los profesionales listados en el numeral uno como la persona jurídica Dentali S.A.S, identificado con No. de identificación tributaria 900.618.387-3, no se encuentran registrados como prestadores activos en la base de datos REPS para el departamento de Risaralda.

Al realizar visita programada, se pudo evidenciar que los equipos biomédicos, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos software de historias clínicas dispuestos en las instalaciones del consultorio, además de pacientes y personal asistencial, son administrados y dispuestos por Dentali S.A.S. Lo que se constituye en prestación de servicios de salud sin la debida inscripción en el Departamento de Risaralda por lo anterior la comisión técnica decide imponer medida preventiva de seguridad tanto a los profesionales como a la persona jurídica de suspensión total de servicios a los servicios de ortodoncia.

En razón a los hallazgos encontrados, la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental una vez concluidas las averiguaciones preliminares remitió el expediente al área jurídica de la Secretaría de Salud Departamental con el fin de adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**, por prestar servicios de salud sin el total cumplimiento de los criterios definidos en los estándares de la Resolución 2003 de 2014 y el Decreto 780 de 2016.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN 0763

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

13 ABR 2023

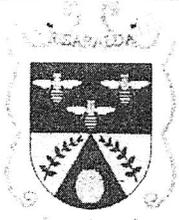
3. PERSONA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se dirige en contra del prestador **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.577.768, cuya prestación del servicio se encuentra ubicado en la Calle 17 No. 7-12 oficina 201, en el municipio de Pereira, Risaralda, establecimiento comercial Dentali S.A.S identificado con No. de identificación tributaria 900.618.387-3 representado legalmente al momento de la visita por la señora Clara Inés Bedoya Soto.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Luego de efectuado el análisis técnico y jurídico del expediente, se considera que los hallazgos sanitarios consignados en las actas y demás soportes probatorios, posiblemente constituyen faltas al marco normativo vigente, ya que vulneran, de manera general, las siguientes disposiciones:

CARGOS	NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS
1. Prestación del servicio de salud sin la debida inscripción en la base de datos del Registro Especial de Servicios de Salud REPS.	Decreto 780 de 2016, capítulo 3, Sección 1, artículo 2.5.1.3.2.7. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Norma concordante con lo definido en el artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014; así: "Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud</p> <p style="text-align: center;">PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN 0763</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p> <p style="text-align: right;">13 ABR 2023</p>

Así, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el prestador **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**, presuntamente ha infringido las disposiciones descritas anteriormente, partiendo de cada uno de los hallazgos que se dejaron plasmados en el acta de inspección, vigilancia y control/habilitación y que se expresaron en los antecedentes del presente acto administrativo, y en tal virtud, se encuentra mérito suficiente para dar inicio a proceso administrativo sancionatorio y por lo tanto proceder a realizarse la formulación de cargos respectiva.

5. PRUEBAS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES APLICABLES:

Se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

- Oficio 000903- 15096 suscrito por la Directora Operativa de la Dirección de Prestación de servicios de Salud Paula Andrea Orozco Ríos en el cual pone en conocimiento del área jurídica de la Secretaria de Salud Departamental los presuntos incumplimientos a la norma de habilitación en la visita de verificación de condiciones de habilitación realizada el día 05 de septiembre de 2019 al prestador **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**.
- acta de inspección, vigilancia y control/habilitación (Folio 3 y 4 del expediente administrativo).
- Acta de imposición de medida preventiva (Folio del 5 al 8 expediente administrativo).

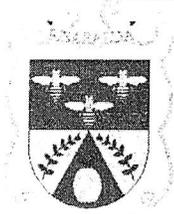
Las pruebas enunciadas anteriormente reposan dentro del expediente administrativo en el área jurídica de la Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda, las cuales podrán ser consultadas o requerir acceso en cualquier momento.

Se advierte al sujeto procesal que en caso de demostrarse plenamente la ocurrencia de los presuntos incumplimientos a la Resolución 2003 de 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, las sanciones que podrían imponerse, de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, son las siguientes:

- "a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
 PBX: 3398300 Ext. 446 Fax: 475 www.risaralda.gov.co
 Pereira - Risaralda



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN 0763

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

13 ABR 2023

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.577.768 y en su contra formular los cargos que se enuncian a continuación, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Prestación del servicio de salud sin la debida inscripción en la base de datos del Registro Especial de Servicios de Salud REPS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor **ANTONIO JOSÉ HENAO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.577.768, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que conforme al artículo 47 inciso 3, ibídem, dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas conducentes para su defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho a su disposición. En caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la misma norma.

TERCERO: Por secretaría hágase la respectiva citación para que se presente ante este Despacho a fin de surtir la notificación personal y de no ser posible, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 69 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario Seccional de Salud

Daniela Valencia A.

Proyectó y elaboró: Daniela Fernanda Valencia Agudelo
Contratista

Revisó: Liliana Arroyave Castro
Profesional especializado

Revisó: Gabriel Calvo Quintero
Profesional especializado